

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02162/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El veintinueve (29) de agosto de dos mil once, [REDACTED] formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL DE BAZ**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número o folio **00649/NEZA/IP/A/2011** y en la que requiere lo siguiente:

Inventario de la Flora (todas las plantas que existen dentro del Parque y la manera en la que se conservan esto según lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al medio ambiente. (Sic)

El particular eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información pública.

3. El veintidós (22) de septiembre de dos mil once, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado:

INVENTARIO DE LA FLORA DEL PARQUE DEL PUEBLO (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad:

ESTA INFORMACION ES PARA SABER UNO DE LOS ATRACTIVOS DEL PARQUE DEL PUEBLO Y SOBRE TODO CONOCER ESTA ZONA ECOLOGICA MAS BONITA DE NEZAHUALCOYOTL (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número **02162/INFOEM/IP/RR/2011**, mismo que por razón de turno fue asignado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. Por lo que hace a la actualización de alguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 71 de la ley de la materia para que este Pleno analice el fondo del asunto planteado, se advierte que la conducta del **SUJETO OBLIGADO** encuadra en la fracción I.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Esto es así porque de conformidad con el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, si el **SUJETO OBLIGADO** no responde a la solicitud de información, la misma se entenderá por negada, lo que provoca que el particular pueda interponer el recurso de revisión en el plazo que legalmente tiene señalado:

Artículo 48.-...

...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

...

Para tener por acreditada la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se consultó el expediente electrónico formado con motivo de la solicitud de información a través del **SICOSIEM**; se llevó a cabo el cómputo del plazo de los quince días hábiles que tenía el Sujeto Obligado para entregar respuesta (del 30 de agosto al 20 de septiembre de esta anualidad), y al no haber entregado los documentos requeridos, la ley otorga al particular la facultad de impugnación.

QUINTO. Ahora, se procede al establecimiento del marco constitucional y legal que rige el tema de la solicitud de información pública y las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** para generarla, administrarla o poseerla.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL FEDERAL:

Dentro de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se establece la concurrencia entre autoridades de los tres niveles de gobierno para acatar las leyes federales y para participar en programas que tiendan a proteger, preservar o restaurar, en su caso, la biodiversidad:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

...

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

...

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

De este modo, las leyes federales que expida el congreso en materia ecológica constriñen a las autoridades estatales y municipales a su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el artículo 115 le otorga la facultad a los municipios para crear y administrar reservas ecológicas y para aplicar programas en materia ambiental.

Tomando como marco estas disposiciones constitucionales, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. **Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:**

...

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

...

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

...

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIX.- Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

ARTÍCULO 4o.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

*La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.***

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

...

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

...

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

...

ARTÍCULO 10.- Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que

correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

En el ejercicio de sus atribuciones, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

...

IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;

X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y

...

De los artículos transcritos es de destacar lo siguiente:

- Existe una coordinación entre los tres niveles de gobierno para realizar acciones encaminadas a la preservación y protección de la biodiversidad.
- A pesar de existir dicha coordinación y colaboración en este tema, la ley deslinda las responsabilidades que le corresponde desarrollar a la Federación, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios.
- Define claramente qué debe entenderse por “flora silvestre” por lo que no se requiere recurrir a una fuente extra legal.
- Otorga a los Municipios, facultades expresas para crear y administrar zonas ecológicas en parques urbanos y jardines públicos. Así como para formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente
- Vinculado al derecho de acceso a la información pública, los municipios también tiene la atribución de formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL ESTATAL:

En correspondencia con las disposiciones de la Constitución Federal, el artículo 18 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone las obligaciones de los entes públicos en materia de ecología y conservación de los recursos naturales:

Artículo 18.- Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento

IV. Promover la cultura ambiental y el conocimiento público sobre la conservación, restauración y la utilización responsable de la biodiversidad;

...

VI. La preservación, conservación, recuperación, rehabilitación, remediación, restauración y protección a la biodiversidad, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, y en su caso, concurrir con la Federación en la política que al efecto se dicte cuando el asunto sea de interés nacional;

...

VIII. La creación, regulación, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas que el presente Código prevé con la participación de las autoridades municipales que correspondan;

...

XXII. Preservar y proteger el agua, el suelo, el aire, la fauna y la flora para impedir las prácticas que coloquen en riesgo su función ecológica y que provoquen cualquier deterioro o daño a los ecosistemas;

...

Artículo 2.3. Se considera de orden público e interés social:

...

X. El establecimiento de zonas de reserva que permitan el cuidado, el control, la preservación y la conservación de especies de flora y fauna silvestres terrestres o acuáticas;

...

XVIII. El establecimiento de zoológicos, centros de exhibición de animales domésticos y jardines botánicos para la conservación y preservación de especies raras, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, las sujetas a protección especial y las extintas en el medio silvestre; y

...

Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:

...

XXIX. Flora silvestre: Las especies vegetales y del reino fungi que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes que se encuentran bajo control del ser humano;

...

Artículo 2.6. Son autoridades responsables para la aplicación del presente Libro:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias, entidades y organismos auxiliares en el ámbito de su competencia;

II. La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;

III. Los Ayuntamientos a quienes compete el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables en la materia;

IV. Las autoridades auxiliares; y

V. Las demás dependencias y entidades estatales o municipales que tengan relación con la materia de este Libro en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

...
II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;

III. **Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Libro y su Reglamento. Previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Estado, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;**

...
IX. **Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por este Libro;**

...
XXVII. **Formular y conducir la política municipal de información y difusión ambiental;**

...

Como se puede observar, se refrenda lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y también se le otorga a los Ayuntamientos la obligación de aplicar las disposiciones federales y locales en materia de biodiversidad, así como la responsabilidad de crear y administrar zonas de preservación ecológica dentro de los centros de población como parques y jardines.

MARCO LEGAL MUNICIPAL:

Como parte de las obligaciones legales que tienen los Ayuntamientos, está la de incluir en sus Bandos lo referente a la conservación, protección y mejora del medio ambiente. Específicamente en el **Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Nezahualcóyotl 2011**, se incluye un Título Décimo Primero, denominado “**DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE**” y en el que se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 132.- *El gobierno municipal fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, **fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente**, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.*

El gobierno municipal, por conducto de la dirección de Ecología participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el gobierno municipal por conducto de la dirección de Ecología, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 133.- *Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de las disposiciones estatales y federales de la materia.*

ARTÍCULO 134.- *Las disposiciones de esta materia contenidas en el presente Bando y el Reglamento Municipal de Preservación, Control y Mejoramiento del Ambiente, son de orden público y de interés social, su aplicación es obligatoria en el municipio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y federales de la materia.*

Así, del marco jurídico federal, estatal y municipal se desprende que los Ayuntamientos tienen la obligación compartida para preservar, proteger, rescatar y hacer todas las acciones necesarias para el cuidado del medio ambiente. Asimismo, tienen como deber específico el de crear y administrar zonas de reserva ecológica, ya sea en parques urbanos, en jardines públicos o en otras áreas que permitan el crecimiento y desarrollo de flora y fauna silvestre. Por tanto, queda evidenciado que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl de Baz también debe cumplir con estas atribuciones, en particular a través de la **Dirección de Ecología**.

SEXTO. Una vez precisadas las atribuciones del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl de Baz para desarrollar las actividades tendentes a la protección, conservación, restauración y preservación ambiental, corresponde ahora determinar lo relativo a la generación de un “Inventario de la flora del Parque del Pueblo” ubicado en dicho municipio.

De las disposiciones legales que han quedado transcritas en el considerando anterior, se observa que los ayuntamientos son responsables de crear y administrar zonas de reserva ecológica dentro de los centros de población, ya sea a través de parques, jardines o de otros análogos.

Para comprender lo que es un parque urbano, el artículo 2.89 del Código para la Biodiversidad los define de la siguiente manera:

Artículo 2.89. *Los parques urbanos son aquellas áreas de uso público decretadas por el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos en los centros de población para alcanzar y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos y recursos naturales de manera que se proteja el medio ambiente para la salud, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural que dignifiquen la localidad.*

De este modo, un parque urbano tiene por objeto el de ser una zona natural ubicada dentro de un espacio urbano o industrial para propiciar un equilibrio entre ambos, además de servir como área de protección para diversas especies de flora y fauna silvestres, también propicia el sano esparcimiento de la población.

En esa tesitura, la información que se solicitó fue del “*parque del pueblo*” por lo que la ponencia encarga del proyecto realizó una búsqueda en la página electrónica del **SUJETO OBLIGADO**, y al no encontrar información referente a este parque, se realizó la búsqueda a través del buscador “Google” del que se obtuvo lo siguiente:

1. [http://es.wikipedia.org/wiki/Nezahualc%C3%B3yotl_\(M%C3%A9xico\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Nezahualc%C3%B3yotl_(M%C3%A9xico))

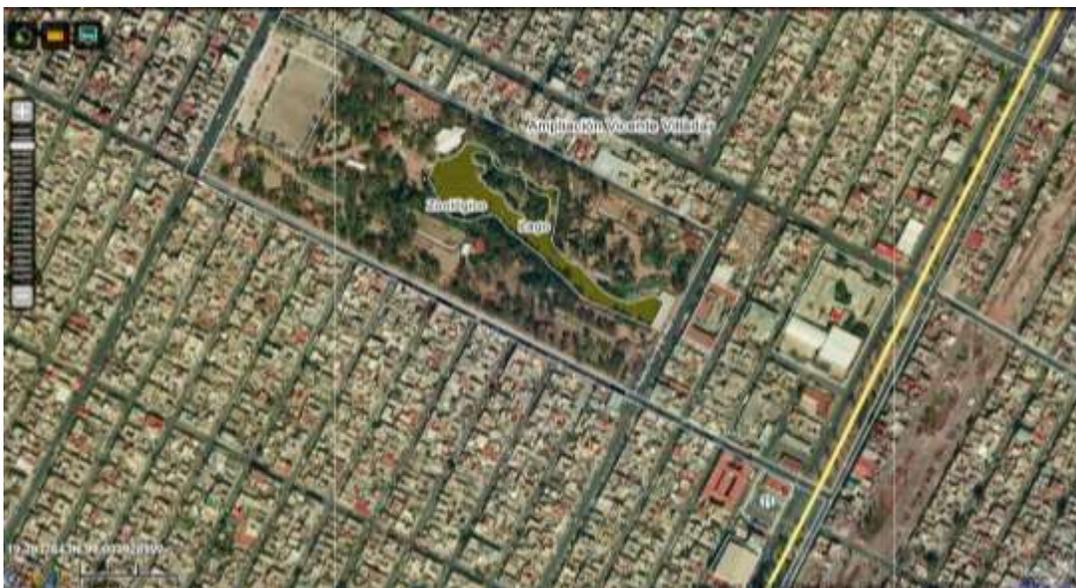
Zoológico de Nezahualcoyotl (Parque del Pueblo) (sic)

Asentado en una extensión de 8,5 ha, abrió sus puertas el 10 de mayo de 1975, sin embargo desde el 2001 y luego de tres años de profunda rehabilitación y modernización, fue reabierto nuevamente el 5 de febrero de 2003; el parque es el único en su tipo en la zona oriente del Estado de México, cuenta con un museo de historia natural, espacios para talleres educativos, un lago, teatro al aire libre y el zoológico, que alberga a 260 animales de 57 distintas especies, 31 de ellas en peligro de extinción; vale la pena mencionar que en el Zoológico de Nezahualcóyotl han nacido en los últimos meses diversos animales como el venado cola blanca, tigre de bengala, llama, bisonte y coyotes.

El parque zoológico recibe semanalmente un promedio de 20 mil visitantes, el cobro simbólico es de 5 pesos por adulto, abre de martes a domingo, de 10 a 18 y se ubica en Av. Glorieta de Colon esquina San Esteban, colonia Vicente Villada, CD. Nezahualcóyotl México.

El clima y las condiciones de vida en el zoológico de Nezahualcóyotl es el más importante de la zona oriente del Valle de México dado que han permitido la reproducción de bisontes americanos, venados de cola blanca, tigres de Bengala, lémures y búfalos cafre. Como zona natural y de reserva ecológica, el zoológico de Nezahualcóyotl es único en el Valle de México y en el oriente de la entidad, en virtud de que su situación geográfica, clima y temperatura son óptimas para que diversas especies de animales se reproduzcan.

2. <http://wikimapia.org/2018760/es/Zool%C3%B3gico>



3. <http://www.google.com.mx/search?q=parque+del+pueblo+neza&hl=es&prmd=imvns&tbm=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ei=PViYtSm7J-GCsgK05pXsBA&ved=0CHcQsAQ&biw=1440&bih=799>



De la descripción del parque y de las imágenes localizadas, se observa que reúne las características de ser un parque urbano, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl de Baz, México.

Por otro lado, para estar en posibilidades de determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera un inventario de la flora ubicada en este parque del pueblo, se hace necesario recurrir de nueva cuenta a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 159 BIS.- La Secretaría desarrollará un **Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional**, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, **información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional**, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, así como la información señalada en el artículo 109 BIS y **la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente**.

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, participarán con la Secretaría en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

De estos artículos se deduce que existe a nivel federal un “Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales”, este sistema es integrado

